

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia SG-SA-(MF)-455-2022, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, remitido por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

***Considerando:***

**I. 1.** El 12/01/2022, se recibió solicitud de información número 63-2022, mediante la cual se requirió:

«Oficial de Información Corte Suprema de Justicia Presente. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), le solicito se gestione documentación donde conste la siguiente información:

1. El expediente administrativo por medio del cual se consta la remoción y/o traslado del Juez del Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, Juan Antonio Durán. Por medio del cual se compruebe las causas y las justificaciones de las decisiones tomadas.
2. Acta de sesiones de Corte Plena por medio de la cual se toma las decisiones de la remoción y/o traslado del Juez Juan Antonio Durán.
3. Asimismo, el expediente administrativo y perfil de la persona que sustituye al Juez Juan Antonio Duran, en el Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador.

La información antes relacionada se solicita en formato electrónico, preferiblemente en formato PDF seleccionable.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/63/RPrev/169/2022(6), de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, se previno a la peticionaria que debía especificar el periodo en el cual debe buscarse la información, tanto del expediente administrativo como de las actas de Corte Plena.

3. Es así como la usuaria, por medio del Foro de Seguimiento de Solicitudes de esta Unidad, en fecha 02/02/2022, respondió lo siguiente:

«(...) procedo a subsanar dicha observación en los siguientes términos:

1. Respecto del "periodo en el cual debe buscarse la información" (de expediente administrativo como de actas de corte plena), sería desde julio 2021 hasta la fecha actual; se requiere la información del último traslado realizado al Juez Antonio Duran.
2. Se requiere la información en formato digital, así como lo dice la solicitud establecida, en formato electrónico PDF...» (sic).

4. En este sentido, por resolución con referencia UAIP/63/RAdm /179/2022(6), de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Secretaría General de la Corte mediante memorándum con referencia UAIP/63/167/2022(6), de fecha tres de febrero del presente año. y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

5. Así, la Secretaria General remitió el memorándum con referencia SG-SA(RM)-395-2022, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado debido a que, por la complejidad de la misma, le demandó más tiempo del previsto preparar la información requerida.

6. Mediante resolución con referencia UAIP/63/RP/242/2022(6), de fecha quince de febrero del presente año, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día diecisiete de febrero dos mil veintidós, para cumplir con el requerimiento del solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria a las diez horas con veinticuatro minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós.

7. Así, la Secretaria General de la Corte remitió el memorándum con referencia ext. SG-SA-(MF)-455-2022, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, por medio del cual comunica que:

«Al respecto, de conformidad a los puntos planteados en el requerimiento de información relacionado, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Que el Lic. Durán Ramírez fue trasladado del cargo de Juez Propietario del Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador al de Juez Propietario del Tribunal Segundo de Sentencia de Zacatecoluca, por acuerdo tomado en sesión de Corte Plena realizada el 26/9/2021, y que los movimientos administrativos de esa naturaleza no generan expedientes.
2. Que el acuerdo de traslado del Lic. Durán Ramírez antes referido quedó plasmado en el acta de sesión de Corte Plena realizada en dicha fecha, la cual ya está a disposición del público en el Portal de Transparencia de esta Corte.
3. En cuanto a solicitud de que se proporcione el expediente administrativo y el perfil de la persona que sustituyó al Lic. Durán Ramírez, estimo pertinente referir que los Tribunales de Sentencia están integrados por 3 jueces y que en dicha sesión el Pleno acordó el nombramiento de la misma cantidad de funcionarios en esa sede judicial, siendo las siguientes personas: Lic. José Valentín Rosales Castro, José Antonio Palma Trejo, y Lic. Sergio René Silva Ruiz; asimismo, que las hojas de vida de ellos están a disposición del público en el Portal de Transparencia de esta Corte.» (sic)

**II.** Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que la Secretaria General ha señalado “[q]ue el Lic. Durán Ramírez fue trasladado del cargo de Juez Propietario del Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador al de Juez Propietario del Tribunal Segundo de Sentencia de Zacatecoluca, por acuerdo tomado en sesión de Corte Plena realizada el 26/9/2021, y que los movimientos administrativos de esa naturaleza no generan expedientes” (sic).

En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia ha indicado no contar con la información indicada al inicio de este considerando, según ha detallado en el comunicado relacionado, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por la autoridad competente.

**III.** Respecto a lo solicitado, es preciso hacer referencia a la información enviada por la Secretaria General, a través del memorándum referencia SG-SA(RM)-395-2022 de fecha veintiuno de febrero del corriente año, específicamente a que, como señala: “2. *Que el acuerdo de traslado del Lic. Durán Ramírez antes referido quedó plasmado en el acta de sesión de Corte*

*Plena realizada en dicha fecha, la cual ya está a disposición del público en el Portal de Transparencia de esta Corte.*

*3. En cuanto a solicitud de que se proporcione el expediente administrativo y el perfil de la persona que sustituyó al Lic. Durán Ramírez, estimo pertinente referir que los Tribunales de Sentencia están integrados por 3 jueces y que en dicha sesión el Pleno acordó el nombramiento de la misma cantidad de funcionarios en esa sede judicial, siendo las siguientes personas: Lic. José Valentín Rosales Castro, José Antonio Palma Trejo, y Lic. Sergio René Silva Ruiz; asimismo, que las hojas de vida de ellos están a disposición del público en el Portal de Transparencia de esta Corte.” (sic), a ese respecto, se hacen las siguientes consideraciones:*

*1. Que el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece en lo correspondiente: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”*

*2. La información de carácter oficiosa, es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), como: “aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).*

*Que el artículo 10 numeral 25 de la LAIP establece: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: 25. Los órganos colegiados deberán hacer públicas sus actas de sesiones ordinarias y extraordinarias en lo que corresponda a temas de presupuesto, administración y cualquier otro que se estime conveniente, con excepción a aquellos aspectos que se declaren reservados de acuerdo a esta ley.” Y que en el art. 13 literal e) LAIP se establece que: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente: e) Las actas y resoluciones que emita la Corte Suprema de Justicia en pleno.”*

En ese sentido, se hace del conocimiento a la peticionaria que el acta de sesión de Corte Plena del día 26/09/2021 puede encontrarla ingresando en el sitio <https://www.csj.gob.sv/78-acta-corte-plena-26-09-21/>, el cual constituye información oficial aplicable a la petición de la solicitud de acceso a la información.

Asimismo, que las hojas de vida de los jueces designados al Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, puede encontrarlas en los siguientes vínculos:

Lic. José Valentín Rosales Castro: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/12654>

Lic. José Antonio Palma Trejo: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/12641>

Lic. Sergio René Silva Ruiz: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/12954>

**IV.** Ahora bien, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte de la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Señálese* a la peticionaria que en los siguientes enlaces encontrará: i) <https://www.csj.gob.sv/78-acta-corte-plena-26-09-21/>, el Acta de Sesión de Corte Plena del día 29/09/2021; ii) <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/12654>, hoja de vida del Lic. José Valentín Rosales Castro; iii) <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/12641>, hoja de vida del Lic. José Antonio Palma Trejo; y, iv) <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/12954>, hoja de vida del Lic. Sergio René Silva Ruiz; relacionadas a la petición de su solicitud.

3. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia SG-SA(RM)-395-2022, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

4. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.